

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021 00074-00
Demandante:	Carmen Sirley Chacón Sandoval
Demandado:	Faider José Escudero Varela

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de fecha 01 de abril del cursante, la parte demandante solicita, entre otros pedimentos, que se ordene el pago total de las cuotas alimentarias provisionales causadas durante el curso del proceso, fijadas por la Comisaría del Familia de este municipio, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) mensuales.

Lo anterior, por cuanto en el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, a través del cual se ordenó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario devengado por el ejecutado, se dispuso que únicamente se pagara a la ejecutante, por concepto de cuota alimentaria provisional, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Por otra parte, aduce que la demandante no se encuentra laborando y que en virtud del tratamiento prescrito a su hijo menor de edad ha debido incurrir en gastos sobrevinientes que se le ha dificultado cubrir en su totalidad.

Examinado el asunto, se advierte que, en efecto, en el auto que decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengaba el demandado, se ordenó que de ese valor retenido, se efectuaran dos depósitos uno por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para ser entregados de manera mensual a la parte ejecutante por concepto de pago parcial de la cuota alimentaria provisionalmente fijada por la Comisaria de Familia y, otro, por el saldo necesario para cubrir la totalidad del porcentaje de la medida cautelar decretada.

Se evidencia entonces que el juzgado de manera errada ordenó en la citada providencia, únicamente el pago parcial de doscientos mil pesos (\$ 200.000) en virtud del concepto antes advertido, cuando en realidad correspondía a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), tal como dispuso la Comisaría de Familia de este municipio en la Resolución N° 035 de fecha 30 de noviembre de 2018, la cual sirvió de base para la ejecución en este proceso, por lo que se pagó a la demandante los valores que continuación se relacionan, en las fechas que allí se describen:

No. DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR	FECHA DE PAGO
469220000017331	29-11-2021	\$ 200.000,00	26-01-2022
469220000017381	24-12-2021	\$ 200.000,00	26-01-2022
469220000017445	01-02-2022	\$ 200.000,00	11-02-2022
469220000017474	24-02-2022	\$ 200.000,00	03-03-2022
469220000017515	25-03-2022	\$ 200.000,00	31-03-2022

Por tanto, en aras de enmendar el yerro advertido y de salvaguardar los derechos fundamentales del menor **FAIDER SAMUEL ESCUDERO CHACÓN**, se ordenará, en primera medida que, en lo sucesivo, se pague a la parte demandante la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias provisionales causadas en el curso del proceso.

Ahora, como quiera que solo se han pagado parcialmente las cuotas alimentarias provisionales causadas en el curso de este proceso con antelación al proferimiento de este auto, se dispondrá pagar a la demandante el excedente de esas cuotas, cada una por valor doscientos mil pesos (\$ 200.000). Para tal efecto, se ordenará el fraccionamiento de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR TÍTULO	FRACCIONAMIENTO	CONSTITUIDO A FAVOR DE
469220000017332	29-11-2021	\$ 790.803,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 590.803,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017380	24-12-2021	\$ 1.235.436,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 1.035.436,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO

469220000017446	01-02-2022	\$ 662.011,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 462.011,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017473	24-02-2022	\$ 838.792,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 638.792,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017516	25-03-2022	\$ 840.068,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO.
			\$ 640.068,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO

Por tanto, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se desprenden del fraccionamiento que antecede, y que se constituyeron a su favor por los conceptos antedichos, cuyo valor asciende a **UN MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000,00)**.

Finalmente, se solicitará al Ejército Nacional que, en lo sucesivo, el depósito judicial generado por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) en razón de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 21 de septiembre del cursante, no se continúe efectuando por ese valor, sino por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, en lo sucesivo, se entregue a favor de la demandante CARMEN SIRLEY CHACON SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.573.446, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), por concepto de pago total de cuota alimentaria fijada provisionalmente al menor FAIDER SAMUEL ESCUDERO CHACÓN, por la Comisaría de Familia del municipio de Piendamó en la Resolución N° 035 de fecha 30 de noviembre de 2018, que se causen en el proceso.

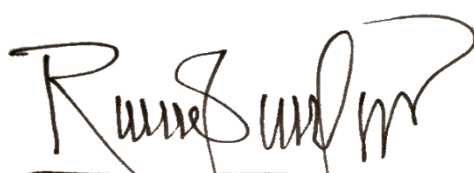
SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR TÍTULO	FRACCIONAMIENTO	CONSTITUIDO A FAVOR DE
469220000017332	29-11-2021	\$ 790.803,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 590.803,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017380	24-12-2021	\$ 1.235.436,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 1.035.436,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017446	01-02-2022	\$ 662.011,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 462.011,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017473	24-02-2022	\$ 838.792,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO
			\$ 638.792,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO
469220000017516	25-03-2022	\$ 840.068,00	\$ 200.000,00	<u>LA PARTE DEMANDANTE</u> POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL CAUSADA EN EL CURSO DEL PROCESO.
			\$ 640.068,00	SE DEJA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandante CARMEN SIRLEY CHACÓN SANDOVAL, de los depósitos judiciales que se desprenden del fraccionamiento que antecede, y que se constituyeron a su favor por concepto de pago de excedente de las cuotas alimentarias provisionales generadas en el curso del proceso con antelación al proferimiento de esta providencia, cada una por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) para un total de **UN MILLONES DE PESOS (\$ 200.000,00).**

CUARTO: OFICIAR a la pagaduría y/o tesorería del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que tome nota de lo aquí dispuesto para que, en lo sucesivo, el depósito judicial generado por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) en razón de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 21 de septiembre del cursante, no se continúe efectuando por ese valor, sino por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 035 el día de hoy MARTES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
